

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente caso la parte demandada fue notificada a través Curador Ad-litem, y esta a su vez dentro del término de traslado presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 28 de 2022

MÓNICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), abril 28 de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2
DEMANDADO: FABIOLA CUERO MOSQUERA c.c. 31.380.317
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00194-00

AUTO No. 344

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, el cual se encuentra conformado de manera híbrida (escritural-digital), se observa que la Curadora Ad-Litem de la parte demandada dentro del término legal de traslado, formuló excepciones de fondo la cual denominó "*PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA*", motivo por el cual se dará traslado a la parte demandante conforme lo dispone el art. 443 del C.G.P.

Por otra parte, se observa a PDF 07.1 del expediente digital, escrito aportado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que se informa "*por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted Señor Juez que por el momento no vamos a adelantar gestiones para la materialización del secuestro del inmueble, por ahora tendremos únicamente como mecanismo de persuasión el embargo del inmueble con MI No. 372-5823*". En tal sentido se dispone glosar al expediente lo manifestado por la memorialista.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de 10 días (numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso). Por secretaría, junto con la notificación por estado de este proveído, publíquese el respectivo escrito contentivo de las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Glócese sin trámite alguno el memorial allegado por la parte demandante, donde hace referencia al secuestro del bien inmueble embargado en este asunto.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹,

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fbef7dc066e551e7455f471ab3a8add4d355e69585aae0e07f6b8c76634a**

Documento generado en 28/04/2022 04:19:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**